



## Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N°081 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 15 FEB 2019

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 07 de febrero del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

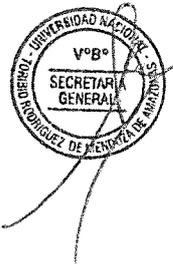
Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nerví Chacón, Accesorario;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 298, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que mediante Resolución de Consejo Universitario N°357-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018, se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario en contra del docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, M.S. CARLOS MARTÍN TORRES SANTILLÁN, por la presunta comisión de haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la ley Universitaria N°30220 (...);

Que, con carta N°0263-2018-UNTRM-TH. De fecha 06 de agosto del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, notifica al Docente Carlos Martin Torres Santillán la apertura del proceso administrativo disciplinario en su contra, conforme lo establece el reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario de docentes y estudiantes que en su artículo 50 da a conocer la apertura del proceso y del artículo 49 donde se le brinda 05 días hábiles





## Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 81 -2019-UNTRM/CU

la vía regular, no sería de nuestra competencia emitir pronunciamiento a efectos de no vulnerar el Principio del Debido Procedimiento; **sin embargo, es oportuno precisar que el referido PAD no se encuentra adecuado al actual reglamento, siendo necesario que las áreas competentes tomen las acciones pertinentes a fin de que no se vulneren los derechos del administrado.**

Que, el Informe de asesoría legal determino pertinente no emitir opinión legal sobre el fondo del asunto, por cuanto las autoridades que conforman el PAD según el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez De Mendoza de Amazonas se encuentra claramente establecida, siendo que la participación de la Dirección de Asesoría Legal o la que haga sus veces en los procedimientos disciplinarios no se hallaría regulada, por lo que se infiere que no es obligatorio que estos emitan opinión o visen los informes, o los actos emitidos por las autoridades del procedimiento disciplinario. Así como no podría emitir opinión observando los actos del procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que no son autoridades para pronunciarse al respecto; caso contrario, ello vulneraría el debido procedimiento administrativo y como consecuencia generaría la nulidad del PAD. Y que a **efectos de no vulnerar el debido procedimiento, se recomienda que el presente expediente sea remitido al área de Tribunal de Honor para que dentro de sus facultades y de creerlo conveniente adecue el PAD al Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez De Mendoza de Amazonas;**



Que, mediante oficio N° 024-2019-UNTRM-R/SG. De fecha 10 de enero del 2019 el secretario general, comunica que en sesión ordinaria de fecha 09 de enero del presente año, el consejo universitario aprobó por unanimidad, devolver al tribunal de honor el expediente respecto al Proceso Administrativo Disciplinario. Seguido contra el docente Carlos Martín Torres Santillán, para que siga el procedimiento de acuerdo al reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los Docentes y Estudiantes;



Que, mediante Informe N° 008-2019-UNTRM/TH-VPV. De fecha 30 de enero del 2019, la Abogada del Tribunal de Honor informa acerca del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el docente Carlos Martin Torres. Que según Informe de pronunciamiento del tribunal de honor de inicio de procedimiento Administrativo Disciplinario, de fecha 24 de julio del 2018, la Resolución de Consejo Universitario N° 357-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018, el cual se resuelve instaurar proceso Administrativo Disciplinario por los cargos Imputados en contra del docente M.S. Carlos Martin Torres Santillan, el Informe de pronunciamiento N°025-2018 del Tribunal de Honor del Proceso Administrativo Disciplinario, de fecha 14 de setiembre del 2018, el oficio N° 024-2019-UNTRM-R/SG, de fecha 10 de enero del 2019, el Secretario General informa que el Consejo Universitario acordó por unanimidad, devolver al tribunal de Honor el expediente respecto al Proceso Administrativo Disciplinario, seguido contra el docente Carlos Martin Torres Santillán para que siga el procedimiento de acuerdo al Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza. Según el acuerdo mencionado en el punto 1.4. Se informa que "el Consejo Universitario acordó por unanimidad, devolver al tribunal de honor el expediente respecto al proceso Administrativo Disciplinario, seguido contra el docente Carlos Martin Torres Santillan, y sea adecuado de acuerdo al nuevo reglamento del procedimiento administrativo disciplinario, sin embargo con todo respeto consideramos que se omitió considerar, los argumentos que le presentamos. Toda vez que el procedimiento administrativo disciplinario fue instaurado con el reglamento anterior, en el cual se establece en el artículo 35 último párrafo que el proceso disciplinario será instaurado con Resolución de Consejo Universitario (Resolución de Consejo Universitario N° 357-2018-UNTRM/CU), siendo en este caso el Consejo Universitario el órgano competente para instaurar procedimiento administrativo disciplinario. Que si se adecua al nuevo reglamento del procedimiento administrativo disciplinario el expediente en contra del docente Carlos Martin Torres Santillan, debería ser el Rectorado (como órgano instructor) quien se encargue de instaurar el procedimiento administrativo disciplinario (si así lo considera



## Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

### N° 081 -2019-UNTRM/CU

pertinente) y el consejo universitario intervenga como órgano sancionador, el nuevo reglamento del procedimiento administrativo disciplinario en su artículo 30 establece que el PAD. Se ha considerado la separación de la fase instructora y la fase sancionadora acorde a lo regulado por el principio del debido procedimiento, encomendando dichas fases a autoridades distintas. En consecuencia si se adecua el presente proceso disciplinario (Exp. Administrativa N° 0610-2018-UNTRM-R/SG) al nuevo reglamento del procedimiento administrativo disciplinario en la etapa en que se encuentra el PAD. Se estaría contraviniendo el principio del debido procedimiento regulado en la ley N° 27444. Lo cual podría traer consigo la nulidad del proceso antes mencionado, de la misma manera el TUO. De la ley 27444 del procedimiento administrativo general establece el principio de irretroactividad "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores les sean más favorable". En el presente caso, al otorgarle la doble instancia al investigado Carlos Martin Torres Santillan, se le estaría aplicando la norma más favorable, en concordancia con la norma antes mencionada. Por los considerandos anteriores se recomienda: Derivar el expediente al Consejo Universitario a fin de que se declare la nulidad de la resolución N° 357-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018, mediante resolución y se derive el expediente al consejo Universitario a fin de que se retrotraiga el procedimiento administrativo disciplinario hasta antes de la etapa e emisión del informe preliminar por parte del Tribunal de Honor;

Que, mediante Carta N° 050-2019-UNTRM-TH, de fecha 31 de enero del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe de Pronunciamiento N° 008-2019 de la Abogada del Tribunal Honor, de fecha 30 de enero del 2019, respecto al Proceso Administrativo Disciplinario, seguido contra el docente Carlos Martin Torres Santillan, devuelve el Oficio N° 024-2019-UNTRM-R/SG, de fecha 10 de enero del 2019 con ciento dos (102) folios, con el fin de ser tratado en Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 07 de enero del 2019 acordó **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución de Consejo Universitario N° 357-2018-UNTRM/CU. Que instaura Proceso Administrativo Disciplinario al Docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, CARLOS MARTÍN TORRES SANTILLÁN. Retrotraer el Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta antes de la etapa de emisión del Informe Preliminar por parte del Tribunal de Honor y derivar el expediente administrativo al Tribunal de Honor para que lo adecue al nuevo reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. De acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor en los documentos antes citados.;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución de Consejo Universitario N° 357-2018-UNTRM/CU. Que instaura Proceso Administrativo Disciplinario al Docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, CARLOS MARTÍN TORRES SANTILLÁN. Retrotraer el Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta antes de la etapa de emisión del Informe Preliminar por parte del Tribunal de Honor y derivar el expediente administrativo al Tribunal de Honor para que lo adecue al nuevo reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. De acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor en los documentos antes citados.





## Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 081 -2019-UNTRM/CU

**ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA** expedido el derecho del docente mencionado en el articulado precedente, hacer valer su petitorio en la vía que considera pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y docente, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
.....  
Policarpo Chauca Vaiqui Dr.  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
.....  
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA  
SECRETARIO GENERAL

PCHVR/  
FIEC/SG  
JMMC/ABOG